

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali Valle, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad: N°.2020-00237-00

Habida cuenta de la sustitución de poder allegada, así como la misiva referida a la supuesta notificación del demandado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería para en adelante representar al extremo ejecutante, a la abogada YULIANA VILLEGAS GUERRERO, identificada con la C.C. N°. 1.107.044.642 y T.P. N°. 246.775 del C.S.J., correo electrónico ryvabogadosconsultores@gmail.com, de conformidad con la sustitución allegada por el apoderado inicial, EDWAR FERNEY ROLDAN MORALES.

SEGUNDO. AGREGAR sin consideración legal, los llamados “*hilo de correos intercambiados entre*” la demandante y el ejecutado. Lo anterior, por cuanto se trata de mensajes privados que, si bien podría vislumbrarse, vienen y van de direcciones electrónicas atinentes a las partes en Litis, no es esa la vía legal para tener notificado a dicho extremo procesal. Amén que no cumplen mínimamente lo ordenado por este Juzgador en el proveído del 30 de agosto hogaño.

TERCERO. EXHORTAR a la togada reconocida, a fin de que gestione las diligencias pertinentes que den certeza de la notificación del demandado, de conformidad con los mandatos de los incisos segundo, tercero y cuarto del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o efectuando las diligencias previstas en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 111 Hoy **10 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria